

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-5105 *Notificación de resolución de revocación de la autorización de instalación de la máquina instalada en establecimiento de Cabezón de la Sal.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia y Justicia de fecha 1 de abril de 2015, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Don José Luís Posadas Noval.

Domicilio: Calle Berracabras, 3, 1º A, Cabezón de la Sal.

Resolución de revocación de la autorización de instalación de la máquina instalada en el establecimiento bar San Roque, de Cabezón de la Sal.

Visto el escrito presentado con fecha 9 de enero de 2015 por doña Valentina Buturuga, en representación de la sociedad mercantil Restaurant Costa Norte, S. L., titular del establecimiento de hostelería denominado bar San Roque, sito en calle San Roque, 1, bajo, de Cabezón de la Sal, en el que solicita se revise y en su caso, si procede, se anule la autorización de instalación de la máquina recreativa de tipo B, modelo Cirsa La Perla del Caribe, serie 09, número 455, autorización de explotación B100007462009, perteneciente a la empresa operadora Recreativos Gudizabal, S. L., resulta y se resuelve lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 9 de enero de 2015, tiene entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General, escrito de doña Valentina Buturuga, en representación de la sociedad mercantil Restaurant Costa Norte, S. L., titular del establecimiento bar San Roque de Cabezón de la Sal, el que manifiesta:

1. Que Restaurante Costa Norte, S. L. es el titular del establecimiento denominado San Roque sito en Cabezón de la Sal calle San Roque, 1, bajo, mediante contrato de alquiler de fecha 30 de octubre del 2014 y solicitud de cambio de titularidad, de fecha el 6 de noviembre de 2014 (documentos adjuntos).

2. Después de haberme manifestado la propiedad que no tenía instaladas desde el 2009 máquinas recreativas, y cuando he procedido a instalar las máquinas recreativas con premio en dicho establecimiento, me encuentro que existía desde esa fecha una suspensión de instalación de una máquina de la empresa Recreativos Gudizabal, S. L.

3. Puesta en contacto con dicha empresa, le transmito por un lado que dicha instalación no me parecía correcta por las manifestaciones que me habían hecho tanto la propiedad como por el anterior arrendatario. Trasmitiéndole además los compromisos económicos ineludibles que me condicionaban la instalación de las máquinas recreativas, solicitándole diferentes alternativas para resolver satisfactoriamente el problema.

4. En cumplimiento de la legislación y en tanto esperada una respuesta para la resolución de lo que yo entiendo como fraudulento, procedo a instalar la máquina de dicha empresa operadora.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

No habiendo obtenido otra respuesta que la máquina tenía que estar en mi local es por lo que,

Solicito

Primero: Que se revise y en su caso, si procede, se anule el boletín de instalación de dicha máquina en mi establecimiento, ya que el titular, en el momento de la firma de dicho documento aun disponiendo de las llaves de dicho local, no tenía capacidad para disponer del derecho a firmar dicho documento de instalación por haber manifestado su voluntad de abandonar la explotación del establecimiento.

Acompaña su escrito con fotocopia de la siguiente documentación:

Pasaporte rumano número 051189406 a nombre de doña Valentina Buturuga.

Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, como residente comunitario en España, a nombre de doña Valentina Buturuga.

Escrito firmado por doña Sara y doña Esther Guijarro Fuentesvilla, propietarias del local donde se encuentra instalado el bar San Roque, en el que manifiestan que el día 9 de agosto de 2009 María Paz Obregón Sánchez comunicó dejar el local de nuestra propiedad que nos tenía alquilado en la Plaza San Roque, de Cabezón de la Sal, y que con fecha día 30 de octubre de 2009 hizo entrega las llaves del local. Desde esa fecha no sabemos más de su paradero.

Contrato de arrendamiento del local de negocio bar San Roque, de fecha 1 de marzo de 2005, a favor de doña María Paz Obregón Sánchez.

Contrato de arrendamiento del local bar San Roque, de fecha 1 de noviembre de 2009, a favor de don José Luis Posada Noval.

Contrato de arrendamiento del local bar San Roque, de fecha 30 de octubre de 2014, a favor de Restaurant Costa Norte, S. L.

Segundo: A la vista de lo manifestado por Restaurant Costa Norte, S. L. se procede a la revisión de la documentación que figura en el Servicio de Juego y Espectáculos relacionada con el caso, consistente en:

Expediente de autorización de instalación de la máquina Cirsá Vikingos con autorización de explotación B100002622006, concedida a Recreativos Gudizabal, S. L., con fecha 29 de septiembre de 2009 en el bar San Roque, de Cabezón de la Sal, en el que figura la solicitud de autorización de instalación formulada por la empresa operadora, declarando haber firmado con doña María Paz Obregón Sánchez el documento establecido en el artículo 38,3.c) del Reglamento de Máquinas.

Expediente de suspensión de la autorización de instalación citada en el párrafo anterior, tramitado a instancia de don José Luis Posadas Noval, titular del establecimiento bar San Roque desde el 1 de noviembre de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 46.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 23/2008, de 6 de marzo, que fue modificado por el Decreto 67/2014, de 6 de noviembre, estableciendo este último, en su Disposición Transitoria Segunda, que las suspensiones tramitadas antes de su entrada en vigor, se regirán conforme a la normativa por la que fueron tramitadas.

Expediente tramitado a instancia de Restaurant Costa Norte, S. L., titular del establecimiento bar San Roque desde el 30 de octubre de 2014, para dejar sin efecto la suspensión de la autorización de instalación y restituir la máquina al establecimiento por el tiempo que le quedaba por cumplir a la autorización de instalación de fecha 29 de septiembre de 2009, expidiéndose una autorización de instalación de fecha 7 de noviembre de 2014 y validez hasta el 19 de septiembre de 2019.

A la vista de lo expuesto en el escrito formulado por Restaurant Costa Norte, S. L., de la documentación aportada con el mismo y de la que figura en el servicio de Juego y Espectáculos,

CVE-2015-5105

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

la Secretaría General acuerda incoar expediente de revocación de la autorización de instalación de fecha 7 de noviembre de 2014 y validez hasta el 19 de septiembre de 2019 correspondiente a la máquina de tipo B, modelo Cirsa la Perla del Caribe, serie 09, número 455, autorización de explotación B100007462009, propiedad de la empresa operadora Recreativos Gudizabal, S. L., instalada en el bar San Roque de Cabezón de la Sal, notificándose a la citada empresa, a Restaurant Costa Norte, S. L., a las propietarias del local, doña Sara y doña Esther Guijarro Fuentevilla, y a doña María Paz Obregón Sánchez y don José Luís Posadas Noval, anteriores titulares del establecimiento bar San Roque, concediéndoles a todos ellos un plazo de diez días a efectos de formular alegaciones.

Tercero: Dentro del plazo concedido al efecto, solo Recreativos Gudizabal, S. L. formula alegaciones, manifestando, básicamente, lo siguiente:

Que, en septiembre de 2009, Recreativos Gudizabal, S. L. suscribió un acuerdo de explotación de una máquina recreativa con doña María Paz Obregón Sánchez, arrendataria y titular del bar San Roque de Cabezón de la Sal, tramitándose a tales efectos el boletín de autorización, durante el tiempo en que doña María Paz Obregón Sánchez era titular de la explotación del establecimiento, ya que no hizo entrega de las llaves del local hasta el 30 de octubre de 2009, siendo por tanto la autorización de la máquina plenamente válida y eficaz.

Que, don José Luis Posada Noval, nuevo arrendatario del bar San Roque, manifestó, con fecha 13 de noviembre de 2009, su voluntad de no tener instalada ninguna máquina recreativa por lo que la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia acordó suspender la autorización de la máquina instalada.

Que, el 6 de noviembre de 2014, la actual arrendataria y titular del establecimiento, Restaurant Costa Norte, S. L., manifiesta su voluntad de instalar una máquina en el bar San Roque, resolviendo, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, el levantamiento de la suspensión de la autorización de instalación de la máquina recreativa de Recreativos Gudizabal, S. L., expidiendo una autorización por cuatro años, diez meses y doce días, periodo que restaba por cumplir a la suspendida.

Desde ese momento doña Valentina Buturuga no ha hecho otra cosa que obstaculizar el funcionamiento de la máquina. Ha estado apagada, en tres ocasiones distintas estaba llena de agua, siendo los desperfectos de la misma más elevados que los beneficios que reporta.

Que las propietarias del local, doña Sara y doña Esther Guijarro Fuentevilla sabían y conocían que la máquina estaba instalada en el establecimiento y que aún así, decidieron resolver el contrato de arrendamiento con doña María Paz Obregón Sánchez el 30 de octubre de 2009, y que las propietarias debían haber informado a la nueva arrendataria del local que el mismo estaba sujeto a una autorización de explotación e instalación de máquina a favor de Recreativos Gudizabal, S. L.

Cuarto: Con fecha 4 de marzo de 2015, por la Jefa del Servicio de Juego y Espectáculos, se formula Propuesta de Resolución en el sentido de revocar la autorización de instalación correspondiente a la máquina modelo Cirsa La Perla del Caribe, serie 09, número 455, autorización de explotación B100007462009, instalada en el establecimiento San Roque, sito en calle San Roque, 1, bajo, de Cabezón de la Sal, de fecha 7 de noviembre de 2014 y validez hasta el 19 de septiembre de 2019, perteneciente a la empresa operadora Recreativos Gudizabal, S. L.

Dicha propuesta se notifica a los interesados, con fecha 6 de marzo de 2014, con excepción de don José Luís Posada Noval, al que se notificó a través de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y la remisión al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, para su exposición en el tablón de edictos.

Con fecha 16 de marzo de 2015, presentan alegaciones doña María Paz Obregón Sánchez y Recreativos Gudizabal, S. L. en la oficina de correos de Torrelavega y, con fecha 20 de marzo de 2015, Restaurant Costa Norte, S. L. las presenta en la oficina de correos de Los Corrales de Buelna.

CVE-2015-5105

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Las alegaciones formuladas por Restaurant Costa Norte, S. L. han sido presentadas fuera de plazo, pero conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se han admitido a trámite, si bien no aporta novedad en sus argumentos, respecto de lo manifestado en el escrito que dio origen a este procedimiento.

Por lo que respecta a doña María Paz Obregón Sánchez, que no formuló alegaciones al acuerdo de iniciación, manifiesta ahora que no es cierto que comunicase a la propiedad, el día 9 de agosto de 2009, que iba a abandonar el establecimiento ya que, en ese momento, esa no era su intención, pero en el mes de octubre le ofrecieron a su marido, que le ayudaba en el bar, un nuevo trabajo y ante la imposibilidad de continuar ella sola con el negocio, decidieron dejar el local.

Manifiesta además que cuando entregó las llaves del local la máquina seguía dentro, teniendo conocimiento de ello las propietarias y el nuevo inquilino.

En cuanto a las alegaciones de Recreativos Gudizabal, S. L. siguen la misma línea que las formuladas al acuerdo de iniciación, insistiendo en que doña María Paz Obregón Sánchez era la titular del establecimiento en el momento en que se contrató la instalación de la máquina, que la propiedad del local conocía la existencia de la máquina y era su obligación poner en conocimiento de la nueva arrendataria esa situación y que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria 000455/2011, de 6 de junio de 2011, habla de maquinaciones y mala fe entre la empresa operadora y el titular del establecimiento con el fin de obtener un autorización de instalación para la máquina y eso no tiene nada que ver con el caso que nos ocupa, pues la empresa operadora no se enteró del cierre del establecimiento hasta que este se produjo.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

- I -

Es competente para resolver este procedimiento la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 58/1996, de 28 de junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de casinos, juegos y apuestas.

- II -

Los artículos 38, apartados 2 y 3, y 39 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 23/2008, de 6 de marzo, establecen:

Artículo 38.

2.- La autorización de instalación es la que vincula a la empresa operadora y al titular del establecimiento y ampara la instalación de una concreta máquina de tipo B o C, debidamente autorizada y documentada, en un establecimiento de los descritos en el artículo 55 de este Reglamento. [...]

3.- Estas autorizaciones deberán ser solicitadas ante la Consejería competente en materia de juego mediante documento en el que se consignarán los datos referentes a la empresa solicitante, a la máquina, al establecimiento donde se pretenda instalar y a su titular.

Para solicitar estas autorizaciones, la empresa operadora deberá estar en posesión de los siguientes documentos:

a) El certificado del fabricante o importador regulado en el artículo 30 ó, en su caso, de la guía de circulación.

b) Justificante del pago de la tasa fiscal.

c) Documento suscrito, en su caso, entre la empresa operadora y el titular del establecimiento, que deberá contener todos los datos que se especifican en el artículo siguiente. [...]

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Artículo 39.

Las autorizaciones de explotación e instalación se extenderán en documento unificado que deberá contener dos epígrafes:

[...]

b) EPÍGRAFE II: AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN

Incluirá los siguientes apartados:

1. Identificación del titular del establecimiento: que contendrá el nombre, apellidos o razón social y su número de identificación fiscal.

2. Identificación del establecimiento: en el que se reseñará el nombre del establecimiento donde se instala la máquina, su domicilio y su número de identificación.

3. Alta y baja de la máquina en el establecimiento: que serán diligenciados por el órgano competente.

4. Periodo de validez: que será de cinco años, renovables por periodos anuales, [...]

Por otra parte el artículo 47.2, letra d) del citado Reglamento dice:

Previa tramitación del oportuno procedimiento, se revocará la autorización de instalación en los casos siguientes.

d) Por comprobación de falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en algunos de los datos contenidos en las solicitudes de autorización.

- III -

Analizando tanto el contenido del escrito presentado por Restaurant Costa Norte, S. L., como las alegaciones formuladas por Recreativos Gudizabal, S. L. y contrastándolas con la documentación obrante en los archivos del Servicio de Juego y Espectáculos, se comprueba que, el 29 septiembre de 2009, la empresa operadora Recreativos Gudizabal, S. L. solicitó autorización de instalación para una máquina en el establecimiento bar San Roque de Cabezón de la Sal, declarando haber firmado con la titular del establecimiento, doña María Paz Obregón Sánchez, el documento establecido en el artículo 38.3.c) del Reglamento de Máquinas. Dando cumplimiento a dicha solicitud, esta Secretaría General emitió una autorización de instalación para una máquina recreativa, con fecha 29/09/2009 y validez hasta el 29/09/2014.

El 13 de noviembre de 2009, don José Luís Posada Noval, nuevo titular del establecimiento, con contrato de arrendamiento desde el 1 de noviembre de 2009, manifiesta su voluntad de no tener máquinas instaladas, por lo que esta Secretaría General, mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 2009, suspende la autorización de instalación de la máquina del bar San Roque.

El 6 de noviembre de 2014, Restaurant Costa Norte, S. L., nuevo titular del establecimiento, con contrato de arrendamiento desde el 30 de octubre de 2014, manifiesta su voluntad de instalar una máquina en el establecimiento bar San Roque, procediendo esta Secretaría General a expedir autorización de instalación para una máquina de la empresa Recreativos Gudizabal, S. L. con validez de cuatro años, diez meses y doce días, periodo que restaba por cumplir a la suspendida.

Restaurant Costa Norte, S. L. aduce para solicitar la revocación de la autorización de la instalación de la máquina que, en el momento de la firma, entre la empresa operadora y doña María Paz Obregón Sánchez, del documento establecido en el artículo 38.3.c) del Reglamento de Máquinas, sobre el que se sustenta la autorización de instalación de la máquina, doña María Paz Obregón Sánchez, aún disponiendo de las llaves del local, no tenía capacidad para firmar dicho documento, por haber manifestado su voluntad de abandonar la explotación del establecimiento.

En cuanto a las alegaciones formuladas por Recreativos Gudizabal, S. L., nos centraremos en la que sostiene que en el momento de la firma del documento citado doña María Paz Obregón Sánchez era la titular del establecimiento y por tanto podía firmar el mismo, ya que

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

no entregó las llaves del local hasta el 30 de octubre de 2009, dejando de lado las otras por entender que no aportan nada al expediente que nos ocupa.

Se trata, por tanto, de determinar si doña María Paz Obregón Sánchez sabía, en el momento de firmar el documento para la instalación de la máquina con la empresa operadora, que no iba a continuar con la explotación del establecimiento. Del examen de la documentación aportada por Restaurant Costa Norte, S. L., más concretamente los contratos de arrendamiento del local a nombre de doña María Paz Obregón Sánchez y don José Luís Posada Noval y el escrito de las propietarias del local en el que manifiestan que, el día 9 de agosto de 2009, doña María Paz Obregón Sánchez les comunicó que dejaba el local de su propiedad, se observa, en primer lugar, que doña María Paz Obregón Sánchez firmó un acuerdo de instalación de una máquina en su establecimiento con Recreativos Gudizabal, S. L., por un periodo de cinco años, tras manifestar, según la propiedad, que dejaba el establecimiento; al mes justo entrega las llaves del local y abandona el mismo, incumpliendo el acuerdo que acaba de firmar y, a los dos días escasos de la entrega de las llaves del local a la propiedad, se firma el contrato de arrendamiento con el nuevo inquilino, don José Luís Posada Noval. Estas actuaciones suceden en un periodo de tiempo relativamente corto, lo que demuestra que la propiedad conocía de antemano que doña María Paz Obregón Sánchez dejaba el local y había realizado los movimientos necesarios para la búsqueda de un nuevo inquilino.

Además, el contrato de arrendamiento de doña María Paz Obregón Sánchez, en su cláusula undécima dice:

La señora arrendataria podrá cesar en el negocio y dejarlo libremente sin obligación de pagar indemnización o renta alguna en el momento que lo estimen conveniente, pero con la obligación de avisar fehacientemente a los propietarios con, al menos, dos meses de antelación.

Esta cláusula viene a confirmar lo expuesto por la propiedad en su escrito, ya que doña María Paz Obregón Sánchez, en cumplimiento de la misma y dentro del plazo establecido, aviso a la propiedad, el 9 de agosto, que dejaba el establecimiento.

Podemos concluir, por tanto, que en el momento de suscribir el acuerdo con Recreativos Gudizabal, S. L. para la instalación de una máquina durante cinco años, doña María Paz Obregón Sánchez ya sabía que ella no iba a explotar el negocio durante ese tiempo, y no obstante lo firmó. En dicha conducta se aprecia mala fe por su parte y se puede decir que estamos ante un fraude de ley. No tiene sentido negociar con la empresa operadora las condiciones para la explotación de una máquina durante cinco años, cuando no le van a afectar ya que no va a estar al frente del establecimiento, perjudicando además a los posteriores titulares del mismo, que han quedado vinculados al acuerdo firmado por ella con la empresa operadora y, sin tener conocimiento del mismo, han tenido que asumir sus resultados.

En consecuencia, tal actuación es cuando menos irregular y, por lo tanto, encaja de plano en el artículo 47.2.d) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, doña María Paz Obregón Sánchez utiliza su posición como titular del establecimiento ejerciendo un claro abuso de derecho y provocando con ello un perjuicio al siguiente titular.

- IV -

En cuanto a las alegaciones formuladas por doña María Paz Obregón Sánchez a la Propuesta de Resolución, hay que decir que no queda acreditado nada de lo que expone en su escrito, pues no acompaña el mismo con ningún documento que justifique lo expuesto. Por otro lado, no formuló alegaciones al acuerdo de iniciación y ahora, cuando en la propuesta de resolución se habla de su mala fe al contratar la instalación de la máquina, un mes antes de abandonar el local, presenta estas alegaciones.

En las alegaciones formuladas por Recreativos Gudizabal, S. L. a la Propuesta de Resolución insiste en que en el momento de contratar la instalación de la máquina doña Mari Paz Obregón Sánchez era la titular del establecimiento, a lo que hay que decir que ese es uno de los requisitos necesarios para la instalación de una máquina en un establecimiento, pero no es el único. Cuando se firma el documento recogido en el artículo 38.3.c) del Reglamento de Má-

CVE-2015-5105

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

quinas Recreativas, entre el la empresa y el titular del establecimiento, se hace en un modelo normalizado, aprobado por ese mismo Reglamento, que lleva impreso el periodo de validez de cinco años, es decir la firma del mismo implica un compromiso de permanencia durante ese periodo de tiempo, que por supuesto ha de ser adquirido por el titular del establecimiento, por lo que no es de recibo que al mes justo de firmar dicho documento la titular del establecimiento abandone el mismo incumpliendo el compromiso recién adquirido.

En cuanto a que la propiedad conocía la existencia de la máquina y debía ponerlo en conocimiento de la arrendataria, no es relevante para este caso. Si la propiedad ocultó dicha carga a la arrendataria y por tanto el contrato de arrendamiento está viciado, no es competencia de esta Administración resolver dicho asunto, debiendo hacerlo los tribunales ordinarios.

Por último por lo que se refiere a la sentencia número 000455/2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 6 de junio de 2011, citada en la Propuesta, no se ha citado porque haya, en este caso, mala fe o maquinaciones por parte de la empresa operadora, sino por el paralelismo que hay entre los dos casos, al tratarse de titulares de establecimiento que recién firmado con la empresa operadora el documento necesario para la instalación de la máquina por un periodo de cinco años, citado anteriormente, abandonan el local.

A la vista de todo lo que antecede, esta Secretaría General, a propuesta del Servicio de Juego y Espectáculos resuelve revocar de la autorización de instalación correspondiente a la máquina modelo Cirsá La Perla del Caribe, serie 09, número 455, autorización de explotación B100007462009, instalada en el establecimiento San Roque, sito en calle San Roque 1 bajo de Cabezón de la Sal, de fecha 7 de noviembre de 2014 y validez hasta el 19 de septiembre de 2019, perteneciente a la empresa operadora Recreativos Gudizabal, S. L.

Tal como establece el artículo 47.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas, la máquina deberá ser retirada del establecimiento en el plazo de 48 horas, contado a partir de la notificación a Recreativos Gudizabal, S. L. de esta resolución, debiendo quedar depositada en el almacén de la empresa operadora.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia y Justicia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 9 de abril de 2015.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2015/5105

CVE-2015-5105